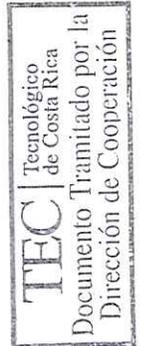


**CONVENIO MARCO
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (ITCR) Y
LA FUNDACION TECNOLÓGICA DE COSTA RICA (FUNDATEC)**

Conste que entre nosotros **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE COSTA RICA**, domiciliada en Cartago, Campus del Instituto Tecnológico de Costa Rica, contiguo a la Escuela de Química, existencia y personería debidamente inscritas en el Registro Nacional, Personas Jurídicas, cédula de persona jurídica tres-cero cero seis-cero ochenta y siete mil quince, en adelante llamada **FUNDATEC**, representada por **LUIS PAULINO MÉNDEZ BADILLA**, mayor, casado una vez, vecino de Cartago, Residencial El Molino tercera etapa, casa número dieciocho C, Ingeniero en Electrónica, cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos noventa y nueve-cero cero ochenta, en calidad de Presidente de la Junta Administrativa de FUNDATEC, según consta en la Sección automatizada, personas jurídicas, tomo dos mil quince, asiento doscientos ochenta y cinco mil trescientos diecinueve, consecutivo uno y **JULIO CÉSAR CALVO ALVARADO**, mayor, cédula de identidad uno-seiscientos treinta y nueve-quinientos cuarenta y uno, casado, Ingeniero Forestal, vecino de Heredia, cien metros norte y ciento cincuenta oeste del Colegio Santa María de Guadalupe, Santo Domingo de Heredia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo veintitrés del Estatuto Orgánico, es el Rector, del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante llamado ITCR, cédula jurídica número cuatro –cero cero cero – cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco; y ejerce la representación judicial y extrajudicial como Apoderado Generalísimo sin límite de suma, acordamos suscribir el Convenio marco entre el ITCR y FUNDATEC, el cual se registrará por las siguientes cláusulas



CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Artículo 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Artículo 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal.”

2. La Ley Orgánica del ITCR (Ley 4777 del 10 de junio de 1971), declara en sus artículos 1 y 3, lo siguiente:

“Artículo 1º.- El Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) es una institución autónoma, de educación superior universitaria que, de acuerdo con lo que expresa el artículo 84 de la Constitución Política, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

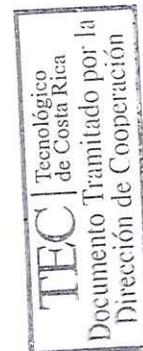
Artículo 3º.- El ITCR está dedicado al campo de la tecnología y ciencias conexas y tiene como propósito lograr, mediante la enseñanza, la investigación y el servicio a la sociedad, la excelencia en la formación integral de profesionales y la incorporación, sistemática y continua, de la tecnología que requiere el desarrollo de Costa Rica dentro de su propio campo de acción.”

3. La Ley de Promoción del Desarrollo Científico Tecnológico (Ley 7169 del 13 de junio de 1990) establece, entre otros:

“Artículo 93.- Para todos los efectos legales se establecen, con carácter de “actividad ordinaria”, la investigación y la prestación de servicios en ciencia y tecnología, a cargo de las entidades públicas, incluyendo las instituciones de educación superior universitaria estatal. Estas entidades, a su vez, podrán vender servicios técnicos y de transferencia de tecnología a terceros. Para ambos efectos, las instituciones podrán utilizar los procedimientos de contratación directa que establece la Ley de la Administración Financiera de la República.

Artículo 94.- Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, dichas instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares.

Artículo 95.- Se deberá establecer un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas.



Cuando se trate de la venta de servicios en los centros universitarios, los fondos se invertirán según el criterio de las autoridades universitarias, sin detrimento alguno de la autonomía que los caracteriza.”

4. El Estatuto Orgánico del ITCR establece entre otros, lo siguiente:

“Artículo 1.- El ITCR es una institución autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus fines, el ITCR se rige por los siguientes principios:

“ ...

b. *La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.*

...

d. *La plena capacidad jurídica del ITCR para adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de Costa Rica.*

...”

Artículo 132: *Las fuentes de financiamiento del ITCR son:*

a. *La subvención estatal establecida en la Constitución Política y otras provenientes de leyes especiales*

b. *La renta producida por sus activos*

c. *El producto de la venta de sus bienes y servicios*

...

g. *Los fondos provenientes de convenios aceptados por el Consejo Institucional*

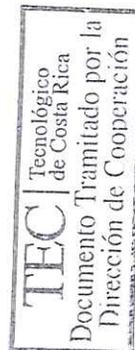
h. *Las utilidades generadas por las empresas de su propiedad*

i. *Otras formas de ingresos no contemplados en este Artículo y aprobados por el Consejo Institucional.”*

5. El ITCR es el fundador de la Fundación Tecnológica de Costa Rica, que es una organización de iniciativa pública y una persona jurídica de derecho privado con capacidad plena; constituida para la consecución de un fin público y su patrimonio es integralmente público; por lo que aplican a su funcionamiento todos los principios del bloque de legalidad administrativa.

FUNDATEC es un instrumento destinado a canalizar las distintas acciones de vinculación a la sociedad y fortalecer el patrimonio universitario.

CONVENIMOS EN:



Handwritten signature and the text 'TEC No. 80' written vertically.

Celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación entre ambas entidades, el cual se registrará por la legislación nacional, por la normativa interna del ITCR aplicable en la materia y por las siguientes cláusulas específicas.

PRIMERA: Objeto

El objetivo de este Convenio es establecer el marco jurídico dentro del cual se desarrollarán las relaciones de cooperación entre el ITCR y FUNDATEC.

SEGUNDA: Normativa complementaria

Ambas partes declaran que, para todo efecto, forman parte de este Convenio, la legislación vigente aplicable, las políticas, directrices, reglamentos, normas y procedimientos que haya aprobado o apruebe el ITCR, durante la vigencia de este Convenio, relativo a cualquier aspecto de la relación entre el ITCR y FUNDATEC.

TERCERA: FUNDATEC ente instrumental, coadyuvante del ITCR, con capacidad jurídica propia.

El ITCR declara a FUNDATEC como una fundación de iniciativa pública para la realización y administración de las actividades que el primero encargue al segundo. Asimismo, declara de interés institucional todas las acciones y proyectos de apoyo a la vinculación que realice FUNDATEC, en ejercicio de su capacidad jurídica plena, de conformidad con las directrices, reglamentos y normativa específica aprobada al efecto por el ITCR.

CUARTA: La actividad de FUNDATEC en las acciones que el ITCR le encargue

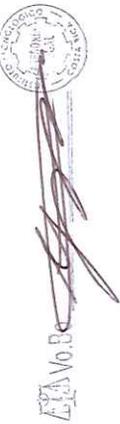
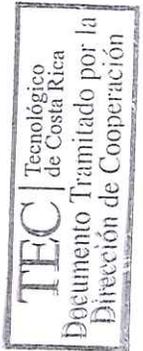
FUNDATEC podrá gestionar y/o administrar, a nombre del ITCR, según se le indique, las actividades que hayan sido debidamente aprobadas y registradas en observancia de las políticas, directrices, reglamentos, normas y procedimientos establecidas por el ITCR para tal efecto.

La ejecución de dichas actividades deberá cumplir la normativa institucional y ante cualquier incumplimiento, omisión o ejecución ruinosa que detecte FUNDATEC, ésta queda facultada a no tramitar o detener la ejecución, así como para solicitar, al superior jerárquico respectivo, la subsanación que corresponda.

FUNDATEC queda facultada para ejecutar, administrar y gestionar a terceros, los recursos que el ITCR le indique. Sobre los ingresos de cada actividad y los fondos que le sean encargados por el ITCR, FUNDATEC recibirá un porcentaje de administración.

QUINTA: Gestiones y responsabilidades de FUNDATEC

FUNDATEC se obliga a gestionar y/o administrar con eficiencia y eficacia, las actividades que le sean encomendadas por el ITCR, comprometiéndose al manejo financiero de los recursos, a la ejecución y control contable del presupuesto de cada actividad y a la prestación de los servicios administrativos.



Los servicios administrativos que presta FUNDATEC a las unidades operativas serán definidos mediante comunicación oficial entre las partes, sujetos a revisión cuando una de las partes lo solicite.

SEXTA: De la administración de los recursos financieros

FUNDATEC se compromete a que toda su operación se ajustará a la normativa nacional o internacional vigente en materia financiero-contable y garantiza al ITCR que realizará, con la mayor diligencia, el control adecuado y confiable de todos los recursos que custodia.

FUNDATEC queda facultada para invertir los recursos ociosos que mantenga en custodia dentro de las posibilidades bursátiles y/o financieras del Sistema Bancario Nacional, siempre y cuando no ponga en peligro la liquidez de los programas.

SÉTIMA: Relación Tripartita: ITCR, FUNDATEC y Otros

Las acciones entre el ITCR y FUNDATEC, que involucren la participación de una o más organizaciones externas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, se sustentarán con un documento formal o un convenio.

En dicho documento o convenio, deben quedar claramente establecidos los derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como las responsabilidades derivadas de éste.

OCTAVA: De la responsabilidad académica, técnica, presupuestaria y civil

El ITCR asume, en forma completa y exclusiva, por medio de sus unidades operativas, la responsabilidad académica, técnica y presupuestaria, por el planeamiento, desarrollo, ejecución y control de todas las actividades que, le encargue a FUNDATEC.

Asimismo, FUNDATEC será la responsable de aplicar las mejores prácticas de gestión administrativas en el marco de la relación ITCR-FUNDATEC.

NOVENA: De la propiedad intelectual

Las partes involucradas en actividades de la relación entre el ITCR y FUNDATEC deberán atenerse a los tratados internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa sobre propiedad intelectual, así como a la legislación nacional vigente sobre esta materia, considerando las diversas modalidades de protección de derechos intelectuales.

DÉCIMA: De los derechos morales y económicos

El ITCR reconocerá y ejercerá oportunamente, los derechos morales y económicos derivados de toda actividad de la relación entre el ITCR y FUNDATEC desarrollada con la coadyuvancia de ésta, que en materia de propiedad intelectual le otorgue la legislación nacional vigente a los autores e inventores, patrocinadores, académicos, estudiantes y al propio ITCR, con respeto absoluto a lo dispuesto en esta materia en su Estatuto Orgánico y en la normativa interna dictada por el ITCR sobre el particular. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo de la relación entre el ITCR y FUNDATEC deberá regularse mediante los convenios, contratos o cartas de entendimiento suscritas al efecto y cuyos términos deben



satisfacer las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a la actividad del ITCR.

DÉCIMA PRIMERA: De la contratación del personal

La persona que se contrate para la ejecución de las actividades de la relación entre el ITCR y FUNDATEC, para todo efecto legal, será un trabajador de la Fundación o un prestador de servicios profesionales para la Fundación, con los derechos y obligaciones correspondientes.

La selección, dirección y control de dicho personal, será realizada por la unidad operativa correspondiente, de conformidad con la normativa institucional en materia de vinculación.

Todo el personal que participe en la ejecución de actividades de la relación entre el ITCR y FUNDATEC, asumirá concomitantemente, la responsabilidad civil subsidiaria y profesional que legalmente le corresponde; la cual, en todo caso, se hará constar en el respectivo contrato.

La selección, dirección y control del personal de la Unidad Administrativa Financiera, será realizada por FUNDATEC.

DÉCIMA SEGUNDA: De la adquisición de bienes y la contratación de servicios

Toda compra de bienes y contratación de servicios con cargo al presupuesto de una actividad producto de la relación del ITCR con FUNDATEC, será ejecutada por FUNDATEC y deberá ser gestionada en forma exclusiva por el coordinador responsable de la actividad.

Ambas partes se comprometen, en lo que les corresponda, a que, en los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios, con cargo a los citados presupuestos, se observarán y cumplirán los principios constitucionales de contratación administrativa, de probidad, libre concurrencia, igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia y objetividad, de conformidad con los correspondientes procedimientos internos definidos por la FUNDATEC

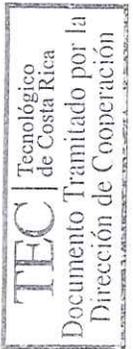
DÉCIMO TERCERA: Del Estudiante Asistente para actividades de vinculación

Ambas partes declaran de interés institucional la participación de los estudiantes regulares del ITCR y del sistema universitario, en la ejecución de actividades de vinculación.

Las labores asignadas a los estudiantes serán de carácter académico, formativo y asistencial, sujeto a supervisión por parte de los responsables de la ejecución. Cada estudiante percibirá una ayuda económica o beca por su participación, la que será establecida en cada caso por el presupuesto de la actividad de vinculación, con base en criterios objetivos.

DÉCIMA CUARTA: De la creación y administración de Fondos

FUNDATEC se compromete a recibir en administración los Fondos que el ITCR decida crear y entregar, para apoyar su quehacer en el cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo con la normativa institucional y nacional vigente. Por la administración y custodia de estos fondos, FUNDATEC percibirá el porcentaje de administración correspondiente para cada período. Por conveniencia institucional,



podrá exceptuarse del pago de los porcentajes de administración a aquellos fondos que determine el Consejo Institucional vía reglamentaria.

FUNDATEC mantendrá en custodia y administración un Fondo de Obligaciones Laborales de las actividades que el ITCR le encargue, al cual deberá trasladar el monto correspondiente a las obligaciones laborales de todas las contrataciones, incluido el factor actuarial. Semestralmente FUNDATEC hará una revisión del fondo para determinar la suficiencia del mismo, en caso de que haya faltante, la Unidad Operativa correspondiente deberá equiparlo en el semestre inmediato o bien en la forma que proponga y que sea aprobada por la Junta Administrativa. Los recursos de este fondo se destinarán únicamente a la atención de obligaciones laborales derivadas de tales actividades.

La utilización de los recursos de los fondos que el ITCR encomiende a FUNDATEC se realizará de acuerdo con la normativa específica aprobada para tal efecto por el ITCR.

DÉCIMA QUINTA: De los bienes muebles e inmuebles

FUNDATEC se compromete a donar al ITCR, de forma ágil y efectiva, cuando así proceda, los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos generados por los distintos tipos de actividades entre el ITCR y FUNDATEC, los cuales deben ser registrados como activos del ITCR asignados a las unidades operativas que ejecuten dichas actividades.

FUNDATEC se compromete a mantener en custodia todos los bienes adquiridos con recursos provenientes de presupuestos de actividades de la relación entre el ITCR y FUNDATEC que según los respectivos contratos o convenios deban ser trasladados, o donados a terceros, hasta asegurarse de su efectiva recepción por parte de sus destinatarios.

DÉCIMA SEXTA: Uso de instalaciones y servicios

Con el fin de promover, concretar y dar continuidad a las actividades entre el ITCR y FUNDATEC, de manera ordenada, las partes convienen:

- a. Las instalaciones de FUNDATEC, se fijan en el edificio construido para este fin, sita 50 metros sur del Colegio Científico en el Campus del I.T.C.R. en Cartago. Sobre dichas instalaciones, FUNDATEC contará con un permiso de uso permanente, correspondiéndole el pago de los servicios básicos de operación y de mantenimiento operativo que requieran. Si a FUNDATEC le resultara necesario instalaciones adicionales fuera de los campus, podrá hacerlo previo acuerdo razonado de su Junta Administrativa.
- b. El personal administrativo de FUNDATEC que tenga su lugar de trabajo permanente en algún campus o instalaciones del ITCR, tendrá acceso a los servicios institucionales que se consideren pertinentes.



DÉCIMO SÉTIMA: De la potestad de la Auditoría Interna del ITCR

La Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ejercerá sus competencias de fiscalización, en relación con las actividades que se desarrollan con la coadyuvancia de la FUNDATEC, atendiendo la solicitud del Consejo Institucional o de otras instancias externas que tengan potestad para ello, coordinando con la Auditoría Interna de la FUNDATEC.

DÉCIMA OCTAVA: Comunicación oficial relativa a este Convenio

Toda comunicación oficial relativa a este convenio deberá realizarse por medio de sus representantes legales, a saber, el RECTOR por parte del ITCR y el PRESIDENTE por parte de la Junta Administrativa de FUNDATEC.

Para las notificaciones las partes acuerdan que el ITCR atenderá en su campus central ubicado en Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 600 metros sur y 600 metros este, al fax (506) 2551-7424; y en el caso de FUNDATEC, oficinas ubicada en el campus Central del ITCR, Cartago. Correo fundatec@itcr.ac.cr; mbarahona@itcr.ac.cr . Tel 2550 2628 / 2550 2430.

DÉCIMA NOVENA: Vigencia y prórroga del Convenio

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la aprobación interna realizada por el ITCR. Este Convenio podrá ser prorrogado automáticamente por un período igual, si ninguna de las partes lo objeta un mes antes de la fecha de su vencimiento. Igualmente, este Convenio podrá ser renegociado antes del plazo de su vencimiento a solicitud de una de las partes.

VIGÉSIMA: Sobre la cuantía

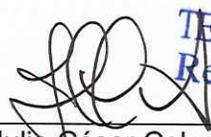
La cuantía del presente Convenio para efectos legales es inestimable.

VIGESIMA PRIMERA: El presente Convenio deroga el Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica, aprobado en Sesión Ordinaria No. 2946, Artículo 9, del 5 de noviembre de 2015.

En fe de lo anterior firmamos a los 24 días del mes de junio del 2019.


Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Presidente
Fundación Tecnológica de Costa Rica




Dr. Julio César Calvo Alvarado
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

